

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, MARZO DOCE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

El señor **RAMIRO ANTONIO TEJADA PULGARÍN**, obrando por intermedio de la señora YUDY ANDREA TEJADA MUÑOZ, en calidad de agente oficiosa, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, tendiente a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada el señor **RAMIRO ANTONIO TEJADA PULGARÍN**, frente a la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en el cuál indique con respecto señor **RAMIRO ANTONIO TEJADA PULGARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.740.168, lo siguiente:

- a) Afiliación del mencionado al SGSSS, y a la EPS SURA, vigencia de la afiliación, semanas cotizadas, régimen, y la calidad de afiliado y el régimen al que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informará si el accionante aparece registrado como afiliado en situación de discapacidad o de limitación física, explicando qué clase de condición específica presenta y los diagnósticos de las patologías de base o afecciones que no le permiten transportarse en servicio de transporte masivo.
- d) Así también indicará cuál es el monto de los copagos o cuotas moderadoras que generalmente debe pagar el accionante por los servicios de salud que demanda por su estado de salud y condición.
- e) Adicionalmente la EPS accionada remitirá con el informe un listado con todos los servicios de salud autorizados al actor, desde octubre de 2023 a la fecha, en el que conste la frecuencia, clase y fecha.

**4.-ADVERTIR** a la EPS accionada que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la señora YUDY ANDREA TEJADA MUÑOZ, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia legible de las historias clínicas diligenciadas por sus médicos tratantes desde el mes de octubre de 2023 a la fecha en las cuáles conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud y condición con excepción de exámenes y pruebas diagnósticas, que den cuenta de las consultas médicas, terapias, medicamentos y demás servicios de salud a los que es remitido y que

requieren de los pagos moderadores de los cuales solicita exoneración, a la vez que informará, a cuánto asciende lo que paga por cada atención en salud.

Además, aportará la orden emitida por los médicos tratantes del accionante para el servicio requerido o las historias clínicas que indiquen la necesidad de éste, las cuales dice haber aportada con la solicitud de tutela y no se hizo.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte que persigue le sea autorizado o concedido y para que informe si el accionante debe acudir a las atenciones de salud con un acompañante.

**6.- REQUERIR** a la misma agente oficiosa del señor RAMIRO ANTONIO TEJADA PULGARÍN, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación aporte, prueba documental, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital propio y el de la familia al que hace referencia en la solicitud de tutela, en lo particular sobre la manera en que se afecta con el tema del transporte, que es para el caso lo pretendido. Acreditará en forma depurada en qué, son invertidos los recursos económicos que, ingresan al grupo familiar.

Aportará la parte actora una declaración de tercero rendida ante Notario Público o dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear.

Será además allegados por el accionante: la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda, para verificar el estrado en el que está ubicada.

Informará la agente oficiosa, las razones que le impiden al señor RAMIRO ANTONIO TEJADA PULGARÍN, acudir directamente a la acción de tutela a pedir el amparo constitucional.

**7.- DISPONER** que, por la Secretaría del despacho, se acerque a la

actuación la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

**8.-DISPONER** que no se accede a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por considerar que no concurren los presupuestos señalados en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 y se requieren más elementos de juicio para resolver de fondo el asunto.

**9.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA